

ACUERDO PARITARIO - CONVENIO DROGUERÍAS

En la Ciudad de Rosario, a los tres días del mes de Julio de 2015, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en el carácter de Secretario General y Miriam Nélica Salvador, en su carácter de Secretaria de la Mujer, DNI 12.111.136, con el patrocinio letrado del Dr. Víctor Emmanuel Ascencao, abogado, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Distribuidores de Especialidades Medicinales, representada en este acto por los señores miembros paritarios designados Sr. Oscar Alberto Aulicino, D.N.I Nro. 7.590.200 y el Sr. Darío Alberto Díaz D.N.I Nro.23.833.356 con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo J. Gallo, en representación del Sector Empleador, conforme facultades otorgadas oportunamente, en el marco del Convenio Colectivo 697/14, a fin de dejar explicitado el acuerdo alcanzado en las negociaciones paritarias:

- 1.- ADEM, único representante del Sector Empresario, acepta la convocatoria efectuada por ATSA Rosario promoviendo la negociación de la modificación parcial del convenio colectivo 697/14.
- 2.- La presente negociación conforme las capacidades representativas de las partes se realiza en el ámbito personal y territorial definido en el Convenio Colectivo 697/14.
- 3.- Ambas partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 697/14.
- 4.- Ambas partes de común acuerdo manifiestan que, como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo, han alcanzado el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Categorías: modifícase el artículo 5 del CCT 697/14, incorporando un inciso e), denominada Profesionales, que quedará redactada de la siguiente manera: "e) **Profesionales:** Están comprendidos en esta categoría todos aquellos trabajadores que desempeñen tareas propias de la carrera terciaria o universitaria en las que han sido formados y posean el título profesional afín a la actividad, tales como farmacéuticos, bioquímicos, nutricionistas, etc. excluyéndose expresamente a los abogados, contadores y médicos. Los Profesionales tendrán los mismos derechos y obligaciones que el conjunto de los trabajadores, a partir de la firma del presente. En los casos en que los profesionales tuviesen ingresos o condiciones de trabajo superiores a los aquí acordados se deberán respetar los mismos, sin que pueda interpretarse este acuerdo como una disminución o alteración de las mejores condiciones salariales o laborales.

SEGUNDO: Básicos Convencionales: Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 697/14 que tendrán vigencia a partir del 01/05/2015 y del 01/08/2015 según el siguiente cuadro:

CATEGORÍAS	Salario Básico
------------	----------------



	Mayo 2015	Agosto 2015
PROFESIONALES	12.629	13.689
PRIMERA CATEGORÍA	10.524	11.407
SEGUNDA CATEGORÍA	9.813	10.636
TERCERA CATEGORÍA	9.162	9.930
CADETES	8.606	9.328

Absorción: Los aumentos salariales otorgados por las empresas en forma voluntaria a partir del 01/01/2015, podrán absorber hasta su concurrencia los salarios básicos acordados en la cláusula primera.

TERCERO: Adicionales - Bonificación: Las partes acuerdan el valor de los adicionales y asignaciones remunerativos/as y no remunerativos/as previstos en el convenio colectivo 697/14 y sus modificatorios, conforme la instrumentación acordada:

Adicional Cobranza: (art. 11) Pesos mil ochenta y dos (\$ 1082)

Se acuerda que si algún establecimiento estuviese pagando una suma mayor a la aquí establecida deberá mantener el mayor valor abonado, no pudiendo interpretarse este acuerdo como una disminución del valor del instituto.

Sala Maternal: (art. 20) Pesos mil doscientos setenta y cuatro (\$ 1274)

Se acuerda que si algún establecimiento estuviese pagando una suma mayor a la aquí establecida deberá mantener el valor mayor abonado, no pudiendo interpretarse este acuerdo como una disminución del valor del instituto.

Asignación Post Vacacional: Pesos mil trescientos veinte (\$ 1320)

CUARTO: Las partes acuerdan establecer a partir del primero de noviembre un adicional fijo por desempeño equivalente al cuatro punto uno por ciento (4,1%) de los salarios básicos vigentes al mes de abril de 2015, de cada trabajador encuadrado en el convenio colectivo.

El adicional fijo por desempeño será remunerativo a todos los efectos. Para el cálculo de la totalidad de los adicionales legales y convencionales, las horas suplementarias, las vacaciones, el sueldo anual complementario, las indemnizaciones y cualquier ítem convencional, voluntario u obligatorio, que tome como base de cálculo el salario

básico, deberá adicionar a la base de cálculo el importe del premio por desempeño aquí acordado.

En el mes de marzo de 2016, el adicional se integrará de pleno derecho a los salarios básicos de cada categoría.

QUINTO: Incorporarse al artículo 9° del CCT 697/14 un segundo párrafo que quedará redactado de la siguiente manera:

Horas suplementarias: para el cálculo del valor de las horas suplementarias deberá dividirse la remuneración por el número real de jornadas que realice el trabajador mensualmente y el resultado se lo dividirá por el número de horas de trabajo diario habitual del trabajador del que se trate.

SEXTO: Se acuerda establecer a partir del 01-05-15 para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario compensarán este aporte con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de ATSA que oportunamente se les comunicará. Esta Cláusula tendrá vigencia hasta la renovación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

SEPTIMO: Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 697/14 realizarán una contribución extraordinaria, por única vez, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta, en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos mil doscientos (\$ 1.200,00), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 697/14, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos ciento veinte (\$ 120,00) a partir del mes de mayo, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de junio y diciembre 2015. El depósito se realizará en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada Aporte Extraordinario, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar.

OCTAVO: Descuentos y Sanciones: Las partes acuerdan que cada empresa abonará en forma normal y habitual los salarios de los días en los que se realizaron asambleas o paros dispuestos por ATSA Rosario, desde el inicio del plan de lucha en procura de esta escala salarial hasta el día de la fecha. Aquellas empresas que hubieren



efectuado descuentos deberán abonar la totalidad de los salarios y premios caídos junto con las remuneraciones del mes de junio. Asimismo las sanciones disciplinarias que las empresas hubiesen dispuesto con motivo del plan de lucha, serán dejadas sin efecto, borradas de los legajos personales, no tenidas en cuenta como antecedentes y en el caso que las mismas hubieren producido consecuencias económicas, los montos deberán ser reintegrados con las remuneraciones correspondientes al mes de junio.

NOVENO: Vigencia: Las partes prorrogan la vigencia del CCT 697/14 en lo que no ha sido modificado en el presente hasta el 30-04-2016, acordándose la vigencia del presente acuerdo desde el 01-05-2015 hasta el 30-04-2016.

Se firman cuatro ejemplares, una para cada parte y dos para el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad de la Nación, comprometiéndose las partes a su ratificación ante la Autoridad Administrativa oportunamente.

